número 54/1982, de 16 de marzo dispongo que se cumpa en

sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5655

ORDEN 111/05143/1983, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Francisco Mérida Castillo, Guardia Civih

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Mérida Castillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de noviembre de 1981 y 20 de mayo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 8 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administrarallamos: Que aceptando el allamamento de la Administra-ción, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpues-to por don Francisco Mérida Castillo, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de noviembre de 1981 y 20 de mayo de 1982, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Exemo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

5656

ORDEN 111/05144/1983, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marin Ortuño, Cabo de Infentario. bo de Infantería.

Excmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Marín Ortuño, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 22 de septiembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue: dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por la Administración y aceptando su allanamiento estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Marín Ortuño, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de febrero y 22 de septiembre de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confie-re el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

5657

ORDEN 111/05154/1983, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Felipe Alonso Vicente, Policia Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Felipe Alonso Vicente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida pel Alogado del Estado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 9 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 17 de neviembre de 1983, se parte discositiva es como sigue. 17 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Alonso Vicente contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de junio y 9 de diciembre de 1980, en cuanto desestimaron su petición de señalamiento del haber parisus que pudiera correspondente las que apulares delegando. sivo que pudiera corresponderle, las que anulamos declarando el derecho del recurrente a que sea regulado el señalamiento de su haber pasivo con arreglo al cómputo que le fue reconocido

por la Dirección de la Seguridad del Estado en su resolución de 8 de enero de 1980. Sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y fir-

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley regulacora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

5658

ORDEN 111/05155/1983, de 19 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Soto Silvar, ex Cabo Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Soto Silvar, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1980. y 18 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad pro-Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por la Abogacía del Estado al contestar la demanda y aceptando el allanamiento de la pretensión del recurrente, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Soto Silvar, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1980 y 16 de diciembre de 1981, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del haber regulador, debiendo dictar nuevo acuerdo señalándose en ese porcentaje, con efecto, de conformidad a lo solicitado, a partir de la fecha de concesión de su actual haber pasivo; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas pasivo; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27